

ANEXO 10

RESOLUCIÓN MSC.358(92) (adoptada el 21 de junio de 2013)

ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE UNIDADES MÓVILES DE PERFORACIÓN MAR ADENTRO, 1989 (CÓDIGO MODU 1989)

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN que, al adoptar la resolución A.649(16): "Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro, 1989 (Código MODU 1989)", la Asamblea autorizó al Comité a enmendar el Código, según proceda, tomando en consideración los adelantos en cuanto a las características de proyecto y seguridad y tras las debidas consultas con las organizaciones pertinentes,

RECONOCIENDO la necesidad de introducir en dicho código las disposiciones relativas a los ejercicios de entrada y salvamento en espacios cerrados,

HABIENDO EXAMINADO, en su 92º periodo de sesiones, las recomendaciones formuladas por el Subcomité de transporte de mercancías peligrosas, cargas sólidas y contenedores en su 17º periodo de sesiones,

1. ADOPTA las enmiendas al Código MODU 1989, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a todos los Gobiernos interesados a que adopten las medidas oportunas para dar efecto a las enmiendas al Código MODU 1989 que figuran en el anexo, a más tardar el 1 de enero de 2015.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE UNIDADES MÓVILES DE PERFORACIÓN MAR ADENTRO, 1989 (CÓDIGO MODU 1989)

1 A continuación de la sección 14.4 existente, insértese la siguiente nueva sección 14.5:

"14.5 Procedimientos para la entrada en espacios cerrados

Se deberían disponer procedimientos escritos para la entrada en espacios cerrados que deberían tener en cuenta, según proceda, las orientaciones que figuran en las recomendaciones elaboradas por la Organización.*

* Véanse las "Recomendaciones revisadas relativas a la entrada en espacios cerrados a bordo de los buques" (resolución A.1050(27))."

2 Modifíquese la numeración de las secciones 14.5 a 14.11 existentes por 14.6 a 14.12, respectivamente.

3 Insértese la siguiente nueva sección 14.13 a continuación de la sección 14.12 de la nueva numeración:

"14.13 Ejercicios de entrada y salvamento en espacios cerrados

.1 Los tripulantes que tengan responsabilidades en cuanto a la entrada o el salvamento en espacios cerrados deberían participar en un ejercicio de entrada y salvamento en espacios cerrados, que se realizará a bordo de la unidad, como mínimo una vez cada dos meses.

.2 Los ejercicios de entrada y salvamento en espacios cerrados deberían planearse y realizarse de manera segura, teniendo en cuenta, según proceda, las orientaciones que figuran en las recomendaciones elaboradas por la Organización.*

* Véanse las "Recomendaciones revisadas relativas a la entrada en espacios cerrados a bordo de los buques" (resolución A.1050(27)).

.3 Todo ejercicio de entrada y salvamento en un espacio cerrado debería incluir:

.1 la comprobación y utilización del equipo de protección personal prescrito para la entrada;

.2 la comprobación y utilización del equipo y los procedimientos de comunicaciones;

- .3 la comprobación y la utilización de instrumentos para medir la composición del aire en espacios cerrados;
- .4 la comprobación y utilización del equipo y los procedimientos de salvamento; y
- .5 instrucciones en técnicas de primeros auxilios y reanimación."

4 Sustitúyase la numeración de las secciones 14.12 y 14.13 existentes por 14.14 y 14.15, respectivamente, y enmiéndese la nueva sección 14.15 de la siguiente manera:

"14.15 Anotaciones

Se deberían anotar en el diario de navegación que prescriba la Administración las fechas en las que se efectúen la reunión y los ejercicios de entrada y salvamento en espacios cerrados, los pormenores de los ejercicios de abandono, los ejercicios con otros dispositivos de salvamento y la formación impartida a bordo. Si en el momento prefijado no se efectuara en su totalidad una reunión, un ejercicio o una sesión de formación, se hará constar esto en el diario de navegación, indicando las circunstancias y hasta qué punto se llevó a cabo esa reunión, ejercicio o sesión de formación."

5 En los párrafos 14.8.9 y 14.11.3 existentes, actualícense las referencias a los párrafos que cambiaron de número.
